

ORDENANZA N° 005.-

PUERTO MONTT, 22 SEP 2003

VISTOS:

Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695/88, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L N° 1/19.704, del Ministerio del Interior; publicado el 3 de Mayo de 2002; el D.L. N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales; y:

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que la Municipalidad construyó a su exclusivo costo un grupo de locales destinados al comercio en el Sector Costanera el año 1987, en un bien fiscal de una superficie de 3.267,80 metros cuadrados, emplazado en Avenida Diego Portales, signado como lote B según plano de subdivisión N° X-3-9665-C.U., aprobado por Permiso N° 7 de fecha 04 de Enero de 2001, de la Dirección de Obras Municipales. Este inmueble se encuentra inscrito a nombre del Fisco de Chile a fojas 223 vta., N° 320, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt, correspondiente al año 1938.
- 2) Que dicho inmueble es ocupado por la Municipalidad a título de Concesión de Uso Gratuito, otorgada por Resolución N° 006 de fecha 22 de mayo de 1995, del Ministerio de Bienes Nacionales, encontrándose actualmente en tramitación la transferencia definitiva.
- 3) Que las instalaciones construidas fueron entregadas el 13 de Marzo del 1987 a sus asignatarios.
- 4) Que es necesario ordenar y reglamentar las concesiones y permisos de los locales y dependencias del sector antes mencionado, dicto lo siguiente:

ORDENANZA SOBRE MERCADO COSTANERA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°: El "MERCADO COSTANERA" es el conjunto de locales y dependencias, ubicados en el inmueble individualizado en el punto 1), precedente, tenido presente para la dictación de la presente Ordenanza y constituye el objeto de su regulación.

ARTICULO 2°: Los locales del Mercado Costanera, desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, serán entregados mediante Permiso Municipal.

ARTICULO 3°: Aquellas personas que tengan Contrato de Concesión o Permiso vigente a la fecha de publicación de la presente ordenanza, se regirán por lo establecido en sus respectivos Contratos o Permisos hasta su término, época desde la cual se regirán por la presente Ordenanza.

ARTICULO 4°: El plazo de duración de los Permisos Municipales será de 1 año, renovables automática y sucesivamente, por períodos iguales; si ninguna de las partes manifiesta voluntad de ponerle término por escrito, con 30 días de anticipación.

ARTICULO 5°: Los locales podrán ser destinados única y exclusivamente a la venta y/o fabricación artesanal de productos, o a la explotación de cocinerías, dependiendo del giro autorizado por la Municipalidad, no pudiendo en caso alguno ser destinados a fines habitacionales, u otro fin distinto a los expresamente autorizados.



ARTICULO 6º: Cuando un locatario decida voluntariamente devolver el local, deberá estar al día en el pago de sus obligaciones y deberá dar aviso por escrito a la Municipalidad con 30 días de anticipación. Esta recepcionará conforme el local respectivo y suspenderá desde esa fecha el cobro de los derechos correspondientes.

ARTICULO 7º: Las modificaciones estructurales, tales como, tabiques, divisiones interiores, soleras, techos, ampliaciones, etc., que los locatarios ejecuten con autorización escrita de la Dirección de Obras Municipales, pasarán a dominio Municipal, desde el momento que se construyan.

ARTICULO 8º: Los Permisarios que desarrollen actividades en el sector del Mercado Costanera, tendrán como vía de interlocución con la Municipalidad, en aquellos problemas que le afecten de manera general, a la directiva del Sindicato vigente, éstos serán los representantes en el planteamiento y tramitación que procede llevar a cabo ante las autoridades.

## CAPITULO II

### DE LOS HORARIO Y MODALIDADES DE FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 9º: El horario de apertura y cierre del Mercado Costanera será el siguiente:  
Lunes a Domingo de 7.00 A.M. a 22.00 P.M. hrs.

ARTICULO 10º: El locatario o sus dependientes no podrán comercializar sus productos fuera del perímetro del local asignado, ni llevar productos para comercializar en la vía pública.

ARTICULO 11º: En cuanto al aseo, los comerciantes deberán mantener siempre en perfecto estado de limpieza sus puestos o locales y el pasillo ubicado frente a sus negocios.

ARTICULO 12º: Los permisionarios, concesionarios que tuvieren vigentes sus contratos de concesión a la fecha de publicación de la presente ordenanza, y comerciantes en general deberán adoptar todas las medidas de precaución y seguridad necesarias en el uso de estufas, braseros y otros artefactos que produzcan riesgo de incendio.

ARTICULO 13º. Los comerciantes y sus dependientes deberán guardar compostura en todo momento y evitar discusiones, desordenes y riñas.

## CAPITULO III

### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES Y SUS DEPENDIENTES

ARTICULO 14º: Los comerciantes del Mercado Costanera y sus dependientes, tendrán la obligación de conocer, aceptar y respetar esta Ordenanza.

ARTICULO 15º: Son obligaciones de todo locatario.

- a) Pagar puntualmente el derecho de Concesión (para los contratos de concesión vigentes a la fecha de publicación de la presente ordenanza), Permiso y Patente Municipal.
- b) Cumplir oportunamente, mediante el pago, las obligaciones que hubiere contraído con motivos de remodelaciones u otras obras de adelanto de este recinto.
- c) Explotar exclusivamente el giro autorizado por la Municipalidad.
- d) Aceptar y cumplir los reglamentos internos y las órdenes que se impartan.

- e) Mantener al día los pagos de consumo de agua, luz, aseo y otros.
- f) Si la Municipalidad tuviere que efectuar en el recinto o en los módulos, transformaciones, mejoras o destinar terrenos Municipales afectados por el trazado del Plano Regulador, que la obliguen a desalojar a los locatarios que los ocupan, estos no tendrán derecho a indemnización alguna por parte de la Municipalidad.
- g) Cumplir con el horario establecido, cerrando y abandonando los locales en la hora señalada.
- h) Mantener aseado el local, y contribuir al aseo de los lugares públicos dentro del mercado.

#### CAPITULO IV

##### DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 16°: Queda estrictamente prohibido trabajar al interior del recinto sin contar con permiso, patente o concesión municipal.

ARTICULO 17°: Los permisos no podrán ser objeto de transferencia o transmisión. Tampoco se permitirá compartir un puesto o local con personas que no hayan sido autorizadas por el municipio. La contravención a lo anterior facultará al municipio a poner término inmediatamente al permiso.

ARTICULO 18°: El local no podrá destinarse a un fin distinto al establecido en el permiso o concesión, ni como bodega.

ARTICULO 19°: Realizar la actividad comercial autorizada en el respectivo permiso fuera del local otorgado al efecto.

ARTICULO 20°: No se podrá obstaculizar las vías destinadas a la circulación de público con canastos, cajones o cualquier otro objeto, ni se podrá colocar, por parte de los comerciantes, asientos en estas vías.

ARTICULO 21°: Se prohíbe pernoctar dentro de los locales dados en Concesión o permiso.

ARTICULO 22°: Se prohíbe la extensión de cables eléctricos provisionales que atenten contra la seguridad de las personas.

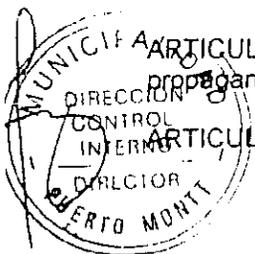
ARTICULO 23°: Queda estrictamente prohibida la comercialización de bebidas alcohólicas, con excepción de aquellas que sean fabricadas artesanalmente y que sean tradicionales de la zona; actividad que en todo caso deberá contar con la pertinente patente de alcoholes. Con todo, queda estrictamente prohibido el consumo de cualquier tipo de bebidas alcohólicas y drogas en el interior del recinto.

ARTICULO 24°: No se permitirá ingreso de vehículos al recinto, salvo para la descarga de mercaderías.

ARTICULO 25°: Queda absolutamente prohibida toda propaganda política, o religiosa, ya sea por medio de carteles, afiches, rótulos, a viva voz o por medio de altoparlantes.

ARTICULO 26°: Queda prohibido el uso de altoparlantes, tocadiscos o tocacintas, para efectuar propaganda.

ARTICULO 27°: Se prohíbe la instalación de letreros publicitarios sin autorización municipal.



**I. Municipalidad de Puerto Montt**

ARTICULO 28°: Se prohíbe el uso de motores, motosierras y cualquier otro tipo de implementos que produzcan ruidos molestos.

ARTICULO 29°: No se permitirán comerciantes ocasionales, sin local asignado, tanto dentro del recinto como en el perímetro aledaño.

**CAPITULO V**

**DE LAS FISCALIZACIONES.**

ARTICULO 30°: La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, sin perjuicio de las fiscalizaciones que puedan corresponder a las autoridades de otros Servicios y Organismos Públicos.

**CAPITULO VI**

**DE LAS SANCIONES.**

ARTICULO 31°: Las infracciones a la presente Ordenanza darán origen a las siguientes sanciones:

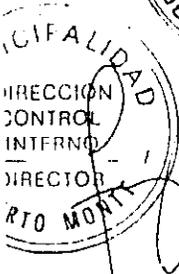
- Multas de 1UTM a 5 UTM.
- Clausura del local afectado por 15 días.
- Caducidad inmediata del Permiso Municipal respectivo, o de la concesión en su caso.

ARTICULO 32°: La Municipalidad podrá poner término de inmediato a los permisos otorgados, por incumplimiento de la presente Ordenanza sin necesidad de requerimientos judiciales por tratarse de acciones determinadas en el ámbito administrativo Municipal que no competen su conocimiento y decisión a los Tribunales Ordinarios de Justicia.

ARTICULO 33°: La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

La Municipalidad, fundada en razones de emergencia sanitaria, catástrofe, siniestros u otros determinados por la autoridad competente, podrá disponer la variación transitoria de las disposiciones de esta Ordenanza, las que obligarán a los Concesionarios y beneficiarios de permisos en su observancia y cumplimiento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

  
SECRETARIO MUNICIPAL  
PUERTO MONTT  
JOSÉ SCHMIDT BILLEKE  
SECRETARIO MUNICIPAL  
V° B° Dirección de Control.  
  
DIRECCIÓN CONTROL INTERNO  
DIRECTOR  
PUERTO MONTT

  
MUNICIPALIDAD  
ALCALDE  
RABINDRANATH QUINTEROS LARA  
ALCALDE DE PUERTO MONTT  
V° B° Dirección Jurídica.  
PUERTO MONTT